



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCON
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO N°: 1035 /

EN CONCON, 04 ABR 2025

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19° N° 12 de la Constitución Política de la República; Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/196453 DEL AÑO 2001; Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 del año 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia publicada en el Diario Oficial el año 2012.

CONSIDERNADO

- 1.- Que, el artículo 13 de la Ley N° 19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.
- 2.- Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo excepciones legales.
- 3.- Que, el artículo 14 de la mencionada Ley de Transparencia, establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12 de la Ley, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
- 4.- Que con fecha 11 de marzo del presente año, mediante ingreso municipal 86, se recibió la solicitud de don Rolando Contreras Bianchi, donde se indica; “

3 - ABR 2025

“Solicito entrega de antecedentes DOM (solicitudes, resoluciones, entre otras) relacionados con el proyecto denominado "PUNTA MAR" y con la reconstrucción del suelo natural sobre el terreno con Rol de Avalúo 3371-024 (Inmobiliaria Punta Piqueros S.A).”

5.- Que el solicitante informo que la forma de notificación sería mediante la dirección de correo electrónico [REDACTED]

6.- Que, el artículo 12 de la Ley de Transparencia, establece que “la solicitud de acceso a la información será formulada por escrito o por sitios electrónicos y deberá contener: a) nombre, apellidos y dirección del solicitante y de su apoderado en su caso; b) identificación clara de la información que se requiere; c) firma de la solicitante estampada por cualquier medio habilitado; d) órgano administrativo al que se dirige.

7.- Que, el artículo 14 de la Ley de Transparencia, establece que la autoridad o jefe superior del servicio de la Administración del Estado, requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12.

8.-Que, el artículo 21 de la Ley de Transparencia, indica que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.

9.- Es del caso que con fecha 27 de marzo del presente año, mediante correo electrónico el Director de Obras Sr. Alberto Radrihan, indica: *“Conforme a la información proporcionada por el Solicitante, debemos entender que el requerimiento de información se relaciona con el expediente técnico RAAON-4157/22, para la propiedad ubicada en Avenida Borgoño N°18.115, sector de Borde Costero, Concón, Rol de Avalúo N°3371-24 de esta Comuna, propiedad de Inmobiliaria Punta Piqueros S.A, referido al anteproyecto de edificación denominado: “Proyecto Punta Mar”.*

Es el caso que la solicitud de aprobación de anteproyecto en comento ha sido objeto de una dilatada tramitación, encontrándose actualmente en revisión, sin que se haya dictado una resolución de aprobación o rechazo.”

Por lo indicado precedentemente, no es posible dar curso al requerimiento de información, por cuanto y según lo indicado por el Director de Obras, los antecedentes solicitados, sirven de carácter a priori, base para la adopción de una resolución final (acto administrativo final)

DECRETO:

- DENIEGUESE**, la solicitud de información recibida en esta Municipalidad por parte de don Rolando Contreras Bianchi; por encontrarse bajo el presupuesto indicado en el artículo 21, número 1, letra b), indicado en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

2. Notifíquese al peticionario por correo electrónico a la dirección indicada en el punto 5 del considerando del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO Y ARCHIVASE


[Handwritten signature]
MARIA LILIANA ESPINOZA GODOY
SECRETARIO MUNICIPAL


[Handwritten signature]
ALCALDE FREDDY RAMIREZ VILLALOBOS
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado
		3 - ABR 2025

[Handwritten initials]
FRV/MEG/JVM

Distribución:

1. Alcaldía
2. Secretaria Municipal
3. Control
4. Interesado